

Alegaciones al [Proyecto de Decreto por el que se Regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

- En el artículo 4 "La protección civil municipal" en su inciso segundo se hace una enumeración de los servicios que tendrán la consideración de servicios públicos locales de intervención y control en emergencias de protección civil, en la que no se hace referencia alguna a las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, cuando las mismas son consideradas parte de la estructura municipal y en el ámbito de las emergencias tiene reconocida la función de apoyo operativo tal y como se reconoce en el propio artículo 16 de este Proyecto, además de estar las Agrupaciones contempladas como parte del Sistema Local de Protección Civil tal y como se reconoce en el artículo 7 de este Proyecto. Por ello se entendería necesaria la inclusión de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil en la enumeración expresa realizada por el artículo 4.2.

- En el artículo 7 "Composición del Sistema" en su inciso segundo se hace referencia a la creación de la "Conferencia Provincial y la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, como órganos de cooperación y coordinación del Sistema". Si bien en el artículo 49 se hace referencia a que se "impulsará la constitución de una Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil como **órgano de cooperación** que proyectará su actuación sobre un ámbito sectorial específico, la **coordinación y colaboración** para el impulso, promoción y formación del voluntariado en materia de protección civil" por lo que es de entender que la misma también debería reflejarse en el artículo 7 como órgano de cooperación y coordinación del Sistema.

- Dentro del Título I "El Sistema Local de Protección Civil", Capítulo II "La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil" en su Sección Tercera "Formación" se establece en el artículo 26 "Formación" que "la formación impartida al **voluntariado se ajustará, dependiendo de la tipología de la formación**, a lo establecido en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de la familia de Seguridad y Medio Ambiente dentro del ámbito de actuación de la protección civil", mientras que Título II "El personal técnico de protección civil municipal" se establece en el artículo 61 "La formación en protección **civil tendrá el reconocimiento oficial** establecido en el **sistema educativo o en la formación profesional para el empleo**, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional." De lo que se puede concluir que el voluntariado **únicamente podrá (dependiendo** de la tipología de formación) capacitarse en módulos formativos de los certificados de profesionalidad de la familia de Seguridad y Medio Ambiente no así de la familia de Sanidad como (SANTO108) ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES o el (SANTO208) TRANSPORTE SANITARIO certificados de bastante utilidad y relacionados con las funciones que se desempeñan en este voluntariado, mientras que la formación para el personal técnico de protección civil municipal **tendrá** el reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la formación profesional para el empleo, es decir, que **será** reconocida no sólo en el ámbito de la formación profesional para el empleo sino que en su caso también será reconocida por el sistema educativo. Por lo que sería interesante replantear la formación de cara al voluntariado y dotar a este colectivo de las mismas posibilidades que al personal técnico de protección civil municipal, de poder optar a certificados de profesionalidad de otras ramas, así como al reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Además, es de especial relevancia la [Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía](#), ya que establece la modificación del artículo 41 quedando redactado de la siguiente forma:

		27/10/2023 06:48	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			

“Artículo 41. Formación.

La Junta de Andalucía, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, planificará, homologará e impartirá cursos de formación, para el acceso y la promoción de la carrera profesional de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la cualificación y la excelencia.

La Junta de Andalucía promoverá una oferta pública del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, como título habilitante para el acceso a la escala ejecutiva, según se determine en el desarrollo reglamentario de la presente Ley”.

Por el que se faculta a la Junta de Andalucía a promover una oferta pública del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, titulación más que relevante para el desempeño de las funciones de Protección Civil, tanto a nivel del personal técnico de los servicios de Protección Civil (que además es exigida como uno de los dos posibles requisitos de acceso a la condición de personal técnico municipal de protección civil en el artículo 62.1.a) de este Proyecto) como para el voluntariado de Protección Civil. Por lo que sería de gran utilidad el posibilitar a través de este Proyecto de Decreto el contemplar dentro de las opciones formativas como hemos reseñado anteriormente la relación con la Formación Profesional para el voluntariado, así como expresamente (al igual que se ha hecho a través de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía) contemplar promover una oferta pública del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil dirigida tanto al voluntariado de Protección Civil (en la línea del espíritu del artículo 36 de este Proyecto, de valorar la participación y superación de cursos formativos por parte del voluntariado de cara a los procesos selectivos de la Función Pública) como al personal técnico (para ser considerada como formación específica que le capacite como personal técnico de protección civil, al acceder con título universitario oficial o de técnico superior, en base al artículo 62.1.b) de este Proyecto), lo que permitiría mejorar los conocimientos de este personal y prestar así un servicio de mejor calidad a la ciudadanía, así como contribuir a incentivar el voluntariado de Protección Civil, ya que hoy en día es complicado acceder a plazas para esta formación en Andalucía.

- El inciso tercero del artículo 28 tiene el mismo contenido que el artículo 33.


- En el artículo 34 *“Formación específica de acceso a la jefatura de la Agrupación”* se hace referencia a que *“Por parte del IESPA, en colaboración con el Servicio de Protección Civil...”*, en la alusión al *“Servicio de Protección Civil”*, se entiende que esta colaboración será por parte de cada servicio local de protección civil, ya que en este proyecto se hace alusión a la prestación del servicio de protección civil municipal. Se consideraría de interés tener aquí también en cuenta a las propias Agrupaciones ya que en no pocos municipios no existen servicios locales de protección civil, además que una Agrupación puede considerar relevante cierto tipo de competencias para desempeñar una jefatura de Agrupación, que en caso de no ser consideradas por el IESPA o el Servicio de Protección Civil no serían tenidas en cuenta en la estructura y contenido curricular de esta acción formativa.

- En el artículo 38 *“Uso del distintivo”* se establece el uso de este por parte de *“las Agrupaciones y sus integrantes”*, de lo que se deduce que no podrá ser utilizado por el personal técnico de protección civil municipal; así como en el artículo 47 *“Uso de la uniformidad”* en su inciso tercero se establece que *“el uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para*

		27/10/2023 06:48	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			

las personas integrantes del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas”, de lo que se deduce igualmente que no podrá ser utilizado por el personal técnico de protección civil municipal; así como en el artículo 48 “Instrumentos generales” se establece que “en el desarrollo de sus funciones el voluntariado que formará parte de las Agrupaciones portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico profesional”. De todo ello se deduce el espíritu de diferenciación entre el voluntariado de Protección Civil y el personal técnico de Protección Civil municipal, pero sin embargo no se establece ni el distintivo, ni la uniformidad, ni ningún tipo de distinción/identificación para el personal técnico de Protección Civil que permita su identificación como tal. Por lo que en base al espíritu de este Proyecto se cree necesario establecer como mínimo el distintivo y la uniformidad que deberá utilizar el personal técnico de protección civil municipal.

En la misma línea de esta diferenciación, es interesante detenerse también en analizar la inclusión de la inscripción “voluntariado”, bajo la inscripción “protección civil” en la espalda de todas las prendas superiores, entendiéndose que la misma obedece a contribuir a la diferenciación entre el voluntariado de Protección Civil y el personal técnico de Protección Civil municipal, cuando esta diferenciación como se ha indicado y siguiendo el espíritu de este Proyecto se debería realizar estableciendo el distintivo y la uniformidad que deberá utilizar el personal técnico de protección civil municipal, no así teniendo que incluir la inscripción “voluntariado” bajo la inscripción “protección civil” en la espalda de todas las prendas superiores, cuando lo habitual en la gran mayoría de municipios (a modo de ejemplo se pueden fijar en las capitales de provincia) es la inclusión del nombre del municipio bajo la inscripción “protección civil” en la espalda de todas las prendas superiores, además que debería considerar el coste que conlleva el rotular una prenda al añadir una línea más de rotulación en la espalda de cada prenda superior de los [6.728 voluntarios/as](#) de Andalucía, cuando podría ser mucho más económica realizar esta diferenciación añadiendo la inscripción “técnico” en el personal técnico de protección civil municipal. Más aun teniendo en cuenta que en la mayoría de los Decretos del voluntariado de Protección Civil de otras autonomías no se establece la inscripción “voluntariado” en la uniformidad (Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja), y en las pocas que si se contempla, a raíz de modificaciones legislativas del Decreto de Agrupaciones del voluntariado de Protección Civil están optando por la eliminación de la inscripción “voluntariado” de su uniformidad, como es el caso de Baleares.

Regulación antigua	Regulación nueva
<p>Artículo 4</p> <p>1. El anorac, el mono, el jersey, la camisa y la camiseta llevarán los emblemas siguientes:</p> <p>a) La bandera de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Anexo 1), irá cosida en la manga derecha a 3 cm de la costura superior.</p> <p>b) El escudo de protección civil, con la inscripción del Govern de les Illes Balears, el consejo insular o el ayuntamiento correspondiente, según la Administración a que pertenezcan (Anexo 1), irá cosido a la parte izquierda a la altura del pecho. En la parte inferior llevará el número de registro correspondiente a cada voluntario.</p> <p>c) El emblema del voluntariado de protección civil contendrá el escudo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Tiene que figurar en la parte de arriba la inscripción «VOLUNTARIS PROTECCIÓ CIVIL» y en la parte de abajo «GOVERN DE LES ILLES BALEARS». Será de fieltro vulcanizado y tendrá las características que constan en el Anexo 1. Se llevará en la manga izquierda a 3 cm de la costura superior.</p>	
<p>Orden de regulación de las condiciones de uniformidad, emblemas, equipos y acreditaciones de los voluntarios de</p>	<p>Decreto 32/2019, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del personal</p>

protección civil (Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 143, de 14 de octubre de 2004).	voluntario de protección civil de las Illes Balear.
--	---

Por todo ello se considera relevante el replantear la inclusión de la inscripción "voluntariado", optando así como hacen el resto de autonomías por la eliminación de la misma.

- El inciso primero del artículo 39 tiene el mismo contenido que el inciso tercero del artículo 13.

- En el inciso segundo del artículo 39 "Dotación y mantenimiento de las Agrupaciones" se hace alusión a que "la Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar en su mantenimiento a través de la concesión de subvenciones", estableciéndose entonces como una potestad (puede que si o puede que no) la convocatoria/concesión de subvenciones a las Agrupaciones, cuando la realidad es que existen mucho municipios pequeños que dependen en gran medida de estas subvenciones para poder crecer y/o prestar un mejor servicio, así como muchos municipios que tratan de disponer de estas subvenciones para hacer frente a las exigencias del cumplimiento de este Proyecto. Además, tiene especial mención aquí el análisis de la trayectoria de la cuantía de las subvenciones convocadas para Agrupaciones del voluntariado de Protección Civil en Andalucía, en las que se aprecia un más que clara incremento en las cuantías de estas, lo que es de agradecer, aunque si bien es cierto que en los últimos años se puede apreciar una pequeña disminución en el importe de estas:

Año	Cuantía subvención
2023	801.747,49€
2022	915.419,09€
2021	994.959,09€
2020	693.862,04€
2019	396.793,50€
2018	400.000,00€
2017	150.000,00€

Por todo ello sería de interés para el voluntariado que la colaboración en el mantenimiento de la Agrupaciones fuese más que una "potestad", llevando a poder constituirse como un compromiso.

- En el artículo 40.1.b) se establece que "las personas integrantes del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria", se considera de especial importancia aprovechar este Proyecto de Decreto para incluir en el mismo un modelo/plantilla de "acreditación identificativa", al igual que se establece en los Decretos del voluntariado de otras autonomías (Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Galicia, Melilla), que sea único e idéntico para toda Andalucía, facilitando la identificación del voluntariado de Protección Civil, de la misma manera que se pretende con el distintivo y la uniformidad.

- En el artículo 45 "Instalaciones" se establece que "las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja", es de especial mención en este punto que la utilización de una carpa completamente de color naranja con todos sus cerramientos es bastante incómodo, ya que este color al ser claro permite el paso de una mayor cantidad de luz provocando un excesivo brillo naranja en el interior de la misma que hace que sea bastante incomodo trabajar en la misma, ya que al llevar rato en el interior es molesto a la vista, por lo que por experiencia de esta situación, solicitamos se tenga en consideración contemplar la posibilidad, al igual que se establece en el apartado tercero del artículo 40 para



los equipos de protección individual, que el color de las instalaciones móviles “atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja”.

- En el artículo 47 “Uso de la uniformidad” en su inciso primero establece que “las personas integrantes del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones (...) quedando prohibido su uso en cualquier otra circunstancia”, por lo que considerando que sus funciones se encuentran reguladas en los artículos 15, 16 y 17 de este Proyecto, para otro tipo de actuaciones como la atención de actos protocolarios y eventos quedaría totalmente prohibido el uso de la uniformidad. Es por ello por lo que se cree necesario editar este artículo ampliando el uso de la uniformidad a este tipo de circunstancias, o bien contemplar en el artículo 46 “La uniformidad del voluntariado de protección civil” un inciso tercero en el que se contemple la existencia de una uniformidad de gala/atención protocolaria para las Agrupaciones, como bien realizan otros Decretos autonómicos (Baleares, Canarias, Cantabria, Comunidad de Madrid, Extremadura, Galicia). Además, que no son pocas las Agrupaciones que hoy en día hacen uso de esta modalidad de uniformidad, al igual que otros servicios de emergencias.

- En el artículo 47 “Uso de la uniformidad” en su inciso cuarto se hace referencia a la devolución únicamente de la uniformidad en caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, pero en el resto del Proyecto de Decreto no se hace alusión a la devolución de los distintivos, equipamiento, acreditación identificativa... que debería ser tenido en cuenta a la hora de extinguirse la relación del voluntariado.

- En el artículo 49 “Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil” se establece este organismo/institución como “órgano de cooperación que proyectará su actuación sobre un ámbito sectorial específico, la coordinación y colaboración para el impulso, promoción y formación del voluntariado en materia de protección civil” si bien no se le reconocen funciones como tal, funciones que de hecho si se reconocen en el artículo 57 “Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil” y 58 “Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil” para estos organismos. Resulta por tanto extraño que se contemplen funciones relacionadas con el voluntariado como: “potenciar y promover la suscripción de convenios interadministrativos entre la Junta de Andalucía y los gobiernos de las entidades locales en materia de voluntariado; analizar el adecuado desarrollo de las funciones de las Agrupaciones; elaborar propuestas de modificación de la normativa reguladora de las Agrupaciones; proponer la impartición de acciones formativas para el Voluntariado de Protección Civil...” a organismos/instituciones constituidas por personal técnico de protección civil municipal, pero no así al organismo/institución constituido por el voluntariado y además designado como “órgano de cooperación que proyectará su actuación sobre un ámbito sectorial específico, la coordinación y colaboración para el impulso, promoción y formación del voluntariado en materia de protección civil”. Es por ello por lo que se cree necesario reconocer estas funciones también a la “Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil” y no así en exclusiva a “Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil” y a la “Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil”, pues se considere necesario que el voluntariado pueda participar en los asuntos que le afectan directamente.

- En el artículo 51 “Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de ámbito provincial” se hace referencia a que su “ámbito de actuación en la prestación del servicio de protección civil estará dirigida principalmente a aquellos municipios que no cuenten con Agrupación”, lo que deja la puerta abierta a que accesoriamente puedan prestar el servicio de protección civil en aquellos municipios que cuenten con Agrupación, además a iniciativa propia y sin necesidad de

		27/10/2023 06:48	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			

ningún tipo de limitación como la que establece el artículo 14 de este Proyecto de Decreto, ya que el artículo 14 establece limitaciones para “la Agrupación” que según los artículos 1 y 10 la expresión “la Agrupación” hace referencia a la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil, es decir, únicamente limita el ámbito territorial (así como el ámbito funcional y las actuaciones del apoyo operativo y ámbito preventivo) para la actuación de las Agrupaciones municipales, no así para las de ámbito provincial y/o autonómico. Es por ello por lo que se considera necesario establecer el mismo tipo de limitación para las agrupaciones de ámbito provincial y/o autonómico, que para las de ámbito local, ya que de no ser así, cualquiera de estas podría llevar a prestar servicios de protección civil en municipios en los que existe una Agrupación y un servicio local de Protección Civil, sin que estos tengan conocimiento ni consentimiento, así como que podrían desarrollar funciones que no son las reconocidas para una Agrupación.

- En la Disposición Adicional Primera “Red de Municipios Resilientes de Andalucía” se establece la creación de “la Red de Municipios Resilientes de Andalucía, cuya organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno”, pero no se hace mención expresa alguna a su objetivo, finalidad, funciones, simplemente se hace mención a su creación y que su organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto, no siendo posible encontrar información alguna en ningún medio sobre esta “red” y su objetivo, finalidad y/o funciones.

- En la Disposición Transitoria Segunda “Jefatura de la Agrupación”, se hace alusión a la acción formativa regulada en el artículo 19.1, pero este artículo establece los requisitos para acceder a la condición de miembro del voluntariado, entendiéndose que la alusión debe realizarse al artículo 34.

- En el Anexo “Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía” se establece el distintivo con una corona diferente a la “Corona Real Española” que es la establecida a nivel estatal para el distintivo de Protección Civil (contemplándose en su artículo 2 el uso del mismo para el personal que participe con carácter voluntario) por la [Orden de 14 de septiembre de 1981 sobre creación del distintivo de Protección Civil](#), que además, es la misma corona contemplada en el [Decreto 8/2022, de 24 de enero, por el que se crea y regula la Medalla al Mérito de Protección Civil de Andalucía](#), para las Medallas al Mérito de Protección Civil de Andalucía.

A modo de justificación de las alegaciones con comparativa a continuación se muestran los Decretos consultados que regulan el voluntariado de Protección Civil por autonomías:

- [Andalucía](#)
- [Aragón](#)
- [Balears](#)
- [Canarias](#)
- [Cantabria](#)
- [Castilla-La Mancha](#)
- [Castilla y León](#)
- [Cataluña](#)
- Ceuta (no encontrado)
- [Comunidad de Madrid](#)
- Comunidad Foral de Navarra (no encontrado)
- [Comunidad Valenciana](#)
- [Extremadura](#)

- [Galicia](#)
- [La Rioja](#)
- [Melilla](#)
- Principado de Asturias (no encontrado)
- [País Vasco](#)
- Región de Murcia (no encontrado)

			27/10/2023 06:48	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN				
